RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 304/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ALEJANDRO CANTERO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-687, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE EFLUENTES EN CAMIONES ATMOSFÉRICOS Y DISPOSICIÓN EN ESTANQUES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: ELECTROTECNIA DUARTE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. DOMICIANO DUARTE DUARTE, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 12452, PADRON Nº 9264, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 11 A 13 MONDAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE .DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 28 de Enero de 2020

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1899 de fecha 20/05/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental ALEJANDRO CANTERO BARRIOS con Reg. CTCA Nº I-687,** correspondiente al **Proyecto "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE EFLUENTES EN CAMIONES ATMOSFÉRICOS Y DISPOSICIÓN EN ESTANQUES",** cuyo proponente es la Firma: **ELECTROTECNIA DUARTE S.A.,** y su Representante Legal el Sr. **Domiciano Duarte Duarte, actividad** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 12452, Padrón Nº 9264**, ubicada en el lugar denominado 11 a 13 Monday. Distrito de Ciudad del Este. Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Cynthia Arguello,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 73225/ 2019 de fecha 23/12/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **RESOLUCION DGCCARN Nº 2563 de fecha 20 de abril del 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en prestar servicios de recolección de efluentes en camiones atmosféricos y disposición final en estanques.----------

Que, el proponente solicita la inclusión en la lista de flota de vehículos para transporte de efluentes 2 camiones más. a) Marca: Scania, Modelo: P94/2001, Año: 2001, Matricula: BXU848, Capacidad de Tanque: 16.000 litros, Color: Blanco b) Marca: Scania, Modelo: 94-300/2002, Año: 20012, Matricula: SAD470, Capacidad de Tanque: 16.000 litros, Color: Blanco. Según Resolución DGCCARN Nº 2563/17 se registraron cuatro vehículos, más lo solicitado en su A.A. 2 (dos) vehículos. Total de flota 6 (seis) unidades de transporte ya registrados.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 13429/2019 de fecha 10 de julio del 2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. • Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. • Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe técnico de evaluación DGPCRH Nº 1969/19 y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y que no encuentra objeciones al proyecto no obstante se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen del Departamento de Sustancias Químicas que mediante Dictamen Técnico SIAM Nº 63737 de fecha 26/11/2019, recomienda los sgtes: Implementar medidas correctivas en el sistema de tratamiento actualmente en operación para mejorar su eficiencia a los niveles permitido para su uso de agua como riego, acorde a las directrices de la FAO , y el uso exclusivo para Efluentes Cloacales de origen doméstico .Para el

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 304/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ALEJANDRO CANTERO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-687, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE EFLUENTES EN CAMIONES ATMOSFÉRICOS Y DISPOSICIÓN EN ESTANQUES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: ELECTROTECNIA DUARTE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. DOMICIANO DUARTE DUARTE, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 12452, PADRON Nº 9264, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 11 A 13 MONDAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE .DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

tratamiento de efluentes industriales deberá presentar un ajuste del Plan de Gestión Ambiental, presentando un proyecto ejecutivo de una planta de tratamiento industriales contemplando el diseño, los niveles de tratamientos, las unidades de tratamientos, las tecnologías a ser implementadas, la memoria técnica descriptiva, los planos, la eficiencia teórica esperada y el Plan de Monitoreo a ser implementado.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: ----------

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar **<u>Análisis Fisicoquímico del Efluente tratado expedido por un Laboratorio oficial</u>** e Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (Un) año a partir de la presente Resolución.**----------

Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 304/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ALEJANDRO CANTERO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-687, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE EFLUENTES EN CAMIONES ATMOSFÉRICOS Y DISPOSICIÓN EN ESTANQUES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: ELECTROTECNIA DUARTE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. DOMICIANO DUARTE DUARTE, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 12452, PADRON Nº 9264, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 11 A 13 MONDAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE .DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **las Hojas de Seguridad Nº 211508 (Doscientos Once Mil, Quinientos Ocho), Hoja de Seguridad Nº 211509 (Doscientos Once Mil, Quinientos Nueve) y la Hoja de Seguridad Nº 211510 (Doscientos Once Mil, Quinientos Diez)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.